

clara la repoblación obligatoria y necesidad y urgencia de ocupación a efectos de repoblación forestal de la finca «El Chortal», del término municipal de Aldeaquemada, de la provincia de Jaén.

Tramitado el expediente de acuerdo con el referido Decreto, y de conformidad con la norma segunda del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace pública por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa de ocupación de la citada finca «El Chortal», fijándose para este acto el día 12 de julio próximo, a las diez de la mañana.

La finca a ocupar consta en este Servicio como propiedad de los herederos de don Eleuterio Risoto Peter, con una superficie de 467,85 hectáreas siendo sus límites los siguientes: Norte, antigua vía romana que de Mojon Blanco a Aldeaquemada y sirve de límite común con la finca «La Desesperada»; Este, fincas «Cerro de Munuera», «Huerto El Chortal» y «El Ibreño»; Sur, término municipal de Vilches y finca «El Palanco y Herrerías»; y Oeste, fincas «El Lentisco» y «La Hoz de las Tasajeras».

El acto, que se realizará en el lugar de situación de la finca, se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, debiendo asistir el representante de la Administración Pública y Perito, el señor Alcalde de la localidad donde radica la finca o el Concejal en quien delegue, precisamente por escrito; herederos de don Eleuterio Risoto Peter y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, si lo estiman necesario, a su cargo.

Jaén, 24 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, E. de Simón.—2.946.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se convoca subasta para la adquisición de un puente grúa.*

Se convoca subasta pública para la adquisición del siguiente material:

Expediente número 62: Un puente grúa de 5.000 kilos y 11 metros de luz, con un precio límite de 150.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (Edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Dirección antes indicada (Sala de Juntas), el día 26 del próximo mes de julio, a las once horas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.  
Madrid, 24 de junio de 1961.—6.059.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se autoriza a la entidad «Oleo Metalgráfica del Sur, S. A.», de Linares (Jaén), para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la entidad «Oleo Metalgráfica del Sur, S. A.», establecida en Linares (Jaén), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad «Oleo Metalgráfica del Sur, Sociedad Anónima», de Linares (Jaén) el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

La cantidad a importar será de 3.000.000 de kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Bélgica, y el destino de la mercancía elaborada podrán ser todos los países con los que España mantenga relaciones comerciales, previo planteamiento de las operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Sevilla, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana y por las de Cádiz y Huelva.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, sita en la avenida de Andrés Segovia, número 21, de Linares (Jaén).

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios, será el 5 por 100, viniendo obligada a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación el pago de los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de primero de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se autoriza a don Francisco Sánchez López, de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de 25.000 kilogramos de piña en fresco y enlatada y de 50.000 kilogramos de peras, igualmente enlatadas y al natural, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Don Francisco Sánchez López, de Murcia, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piñas americanas o ananás en fresco o en almíbar, así como la de peras tipo «Williams», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación. Dicha importación consistirá en 25.000 kilogramos de piña y 50.000 kilogramos de peras, siendo el origen de las mercancías importadas y destino de las exportadas todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España, previo planteamiento ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en su totalidad en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959,